

Año de 1862.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRIPCION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, número 27, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, a los precios siguientes:
EN SEGOVIA. — Por un mes. 10 rs.
Plaza Mayor, 25. — Por tres. 10 rs.
FUERA. — Por un mes. 12 rs.
Plaza Mayor, 25. — Por tres. 12 rs.

diseños de dineros.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Tercera clase.—Tercera.

POLICIA URBANA.

Circular. Siendo frecuentes en este país las desgracias ocurridas por la caída de niños en los pozos de servidumbre pública, y no pudiendo mirar con indiferencia que tanto por los dueños de los particulares, cuanto por los Alcaldes por lo que respecta a los públicos, se les tenga en tal abandono descuidando que estos se hallen inseguros y mal dispuestos, he acordado por la presente prevenir á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cuiden por cuantos medios les sugiera su celo en beneficio de sus administrados de que tales servidumbres se hallen bien acondicionadas, con sus brocales y tapas correspondientes, bien entendido que si lo que no es de esperar se repitiesen desgracias tan lamentables, les exigiré la mas estrecha responsabilidad por el poco interés que demuestren en un servicio tan digno de atención.

Segovia 7 de Abril de 1862.—
Félix Fanlo.

Miércoles 9 de Abril.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador; precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda.

Los que deseen insertar algún anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 23 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.

SECCION 2.^a

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 15 del presente me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: en vista de lo expuesto por V. E. en comunicación de 5 del mes actual, se ha servido la Reina (Q. D. G.) autorizarle para que convoque a exámenes de ingreso en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del ejército que deberán dar principio en los primeros días de Julio próximo venidero, publicándose en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias el programa de las materias sobre que ha de recaer el examen y las demás disposiciones que rigen en el asunto, á fin de que llegando por este medio á noticia de los aspirantes, puedan promover sus instancias y dirigirlas oportunamente por el conducto establecido y bajo el sistema observado en años anteriores.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta, juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la expresada Escuela en el próximo concurso que tendrá lugar desde el dia 1.^o de Julio, así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, en el concepto de que tendrán ingreso como alumnos todos los que de resultas de los exámenes reunan las circunstancias y conocimientos que previene el reglamento para el ingreso según lo dispuesto en Real orden de 1.^o de Febrero último.

Madrid 31 de Marzo de 1862.—En-silio Calonge.

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO APROBADO POR S. M. EN 19 DE AGOSTO DE 1837, QUE INTERESA CONOCER A LOS QUE DESEEN INGRESAR EN ESTA ESCUELA EN CLASE DE ALUMNOS.

De los Alumnos.

Art. 16. Tienen opción á ingre-

sar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del ejército, Milicias y Armada; los Cadetes, y todos los jóvenes de 16 años cumplidos á 25 no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares que reunan las condiciones señaladas en este reglamento. El dia á que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.^o de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admisión en clase de alumnos son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del cuerpo así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitución orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningún caso de la talla que se exige al soldado de infantería.

Art. 18. En los últimos días de Marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros días del mes de Julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir a los exámenes lo solicitarán del Director general del cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.^o Las fés de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.^o Una información judicial, hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres con cinco testigos de excepción y citación del Procurador Sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

Primero. Estar el pretendiente y sus padres en posesión de los derechos de ciudadano español.

Segundo. Cuál es la profesión, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre y tenga el hijo si aquél hubiere muerto.

Tercero. Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, según las leyes del reino.

3.^o Una obligación del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios para su decorosa manutención, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6000 reales, ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.^o Certificación que acredite su buena conducta.

A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de Padre y Madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la certificación de buena conducta y la obligación de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada, presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre que suplirá la información judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificación que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias así documentadas las pasará el Director general del cuerpo con su decreto al de estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detalle, y examinados por este y dos Profesores nombrados al efecto de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán también los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolución á que haya lugar, en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos, y cuando la

gracia de acudir á los exámenes les sea por Mi concedida, se presentarán al Director general del cuerpo y al de estudios de la Escuela, en la que seán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevendidas en el artículo 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado ademas el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subtenientes, según la Real orden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposición de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Art. 22. Los oficiales y Cadetes promoverán sus instancias ántes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por el Director general del cuerpo las de los paisanos despues del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El dia 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á exámen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El exámen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética, Algebra, incluso la teoría general de las ecuaciones y las series.

Geometría elemental,

Trigonometría rectilinea.

Trigonometría esférica.

Geografía.

Historia de España por compendio y nociones de la universal.

Dibujo natural hasta cabezas inclusivas.

Lectura y traducción correcta del francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultara el Director de estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobara ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipacion.

Art. 25. El exámen de ingreso se verificará por el Director de estudios con cuatro Profesores; y aunque para no fatigar á los examinandos se repartira en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de Sobresaliente, Muy bueno, Bueno e Insuficiente, requiriéndose al menos la de Bueno por pluralidad para la admision en la Escuela.

Art. 26. Los examinandos que por enfermedad ó otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras y sin distinción de clases, si su número excede al de las vacantes. A los que no tuvieran cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Director de estudios una certificación que acredite las censuras que hubieren merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusión sufrida, pero si que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la Escuela.

Art. 28. Los alumnos recien nombrados tienen opción á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de Bueno por unanimidad, y la aprobación de una cualquiera de las tercera clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este exámen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de exámen del primer año.

Art. 29. El dia 1º de Setiembre, en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recien nombrados con el uniforme señalado á su clase: á los paisanos se les sentará su plaza en la oficina del detail para que como soldados distinguídos principien á contarse sus servicios desde este dia, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias depositarán en caja un trimestre de ellas á razon de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado antes de los 20 días de su extinción con la entrega de la última mensualidad, y el alumno que demorase dos meses la reposición se considerará retirado de la Escuela.

El Director de estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas e institutos del ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores e inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y segun las instrucciones del Director general del cuerpo.

Art. 30. Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infantería al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafón del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguídos, de 120 rs. mensuales por todo haber, que

se destinará á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

Art. 33. Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las dos tercera clases, pero no excederá la cuota señalada en ningún caso de 20 rs. mensuales.

Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán tambien un estuche de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Art. 35. El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de cada clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policía, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurrían durante los ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

Art. 36. La constante aplicación y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la más pequeña infracción debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajación en esta parte será castigada en proporción de su importancia, y segun lo que se establece en los artículos de penas correctionales.

Art. 37. Los alumnos que, concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudio, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia; para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numerosos siguientes: Atrasado 0; Mediano 1.

Bueno 2; Muy bueno 4; Sobresaliente 8.

La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, segun el cual tendrá el promovido colocación en la escala, con preferencia a los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 38. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

M. I. en 1º de Agosto de 1855.

ESTA COMIENZA A LOS DOS DÍAS DESDE EL DIA 1º DE AGOSTO DE 1855.

ESTA SECUENCIA.

ESTA SECU

ejército en 11 de Noviembre de 1836 para el examen de ingreso en la escuela especial del mismo cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Traducir correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar, y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reducción de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formación de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripción y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del Océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variación del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su división en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundación del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6. Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extensión del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religión cristiana.

7. Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

8. Epoca de la edad media. Desde Teodosio el Grande hasta Carlomagno,

ó desde la división del imperio romano hasta la restauración del de Occidente por los franceses.

9. Desde Carlomagno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el establecimiento del imperio de Occidente por los franceses hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

10. Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colón, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo Mundo.

11. Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colón, hasta Luis XVI,

ó desde el descubrimiento del Nuevo Mundo hasta el principio de la revolución francesa.

12. Desde Luis XVI hasta la caída de Napoleón, ó desde el principio de la revolución francesa hasta la disolución del imperio francés.

13. Desde la caída de Napoleón I hasta el advenimiento de Napoleón III, ó desde la disolución del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

lar de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que la rodean.

Descripción de la Oceanía, considerándola dividida en Oceanía occidental ó Malasia, Oceanía central ó Australasia, y Oceanía oriental ó Polinesia, con expresión de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

1. Su división en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivisión de cada una de estas tres partes en épocas y número de años que abrazan estas últimas.

1. Epoca de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creación del mundo hasta el diluvio universal.

2. Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3. Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundación de Roma.

4. Desde Rómulo hasta Eiro, ó desde la fundación de Roma hasta la del imperio de los persas.

5. Desde Eiro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundación del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6. Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extensión del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religión cristiana.

7. Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

8. Epoca de la edad media. Desde Teodosio el Grande hasta Carlomagno, ó desde la división del imperio romano hasta la restauración del de Occidente por los franceses.

9. Desde Carlomagno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el establecimiento del imperio de Occidente por los franceses hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

10. Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colón, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo Mundo.

11. Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colón, hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo Mundo hasta el principio de la revolución francesa.

12. Desde Luis XVI hasta la caída de Napoleón, ó desde el principio de la revolución francesa hasta la disolución del imperio francés.

13. Desde la caída de Napoleón I hasta el advenimiento de Napoleón III, ó desde la disolución del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1. Epoca. Dominación de los cartagineses en España.

2. Dominación de los romanos.

3. Dominación de los godos hasta la irrupción de los sarracenos.

4. Dominación de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y después de León, durante la dominación expresada así:

5. Reyes de Castilla y León; Reyes privativos de León hasta la incorporación definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporación á la de Castilla.

6. Reinados de la Casa de Austria.

7. Reinados de la Casa de Borbón.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeración.

2. Cálculo de los números enteros.

3. Fracciones ordinarias.

4. Números complejos.

5. Fracciones decimales.

6. Sistema métrico.

7. Propiedades generales de los números, con la teoría general de los sistemas de numeración, y la de la divisibilidad de los números.

8. Fracciones decimales periódicas.

9. Fracciones continuas.

10. Elevación á potencias y extracción de raíces de todos los grados.

11. Señales de incomensurabilidad de las raíces.

12. Proporciones.

13. Progresiones.

14. Logaritmos.

15. Método abreviado de multiplicar.

16. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

17. Las potencias sucesivas de un

número mayor ó menor que 1 tiene ó 0 por límite.

18. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

1. Noción preliminaria.

2. Operaciones de álgebra.

3. Resolución de las ecuaciones de primer grado, y su discusión.

4. Teoría de las desigualdades.

5. Análisis indeterminado del primer grado.

6. Ecuaciones de segundo grado.

7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminado de segundo grado.

8. Máximos y mínimos.

9. Cálculos de las expresiones imaginarias, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

10. Potencias y raíces de cantidades algebraicas.

11. Progresiones y series.

12. Fracciones continuas.

13. Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Galerit.

14. Teoría de las funciones derivadas.

15. Cantidades que se reducen á lo etc.

16. Máximo común divisor Talgo.

17. Teoría general de ecuaciones.

18. Teoría de la eliminación.

19. Transformación de ecuaciones.

20. Raíces iguales.

21. Ecuaciones susceptibles de reducción.

22. Resolución de las ecuaciones numéricas.

23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.

24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.

25. Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

1. Noción preliminaria.

2. Rectas que se cortan.

3. Teoría de las rectas paralelas.

4. Propiedades generales de la circunferencia.

5. Ángulos y su medida.

6. Triángulos y condiciones de su igualdad.

7. Cuadriláteros y polígonos en general.

8. Circunferencias tangentes y secantes.

9. Líneas proporcionales.

10. Semejanza de polígonos.

11. Polígonos regulares y relación de las circunferencias al diámetro.

12. Superficie de las figuras planas y su comparación.

13. Del plano y de su combinación con la linea recta.

14. Ángulos diedros y poliedros.

15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los tiendos en particular.

16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

17. Superficie y volumen de los poliedros.

18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

19. Definición y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

20. Triángulos polares.

21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.

22. Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometría rectilinea.

1. Noción preliminaria.

2. Funciones circulares.

3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Galerit.

4. Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.

5. Resolución de los triángulos esféricos.

Trigonometría esférica.

1. Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.

2. Resolución de los triángulos esféricos.

Indicación de los autores que pueden servir para la preparación.

PRIMER EJERCICIO.

Segundo Ejercicio.

Tercer Ejercicio.

Geografía, autor Verdejo Benito.

Historia universal, id. Verdejo.		NOTAS.	Andrés Pascual Muñoz.	Cuellar.		
Idem de España, autor D. Alejandro Gomez Ranera.		1. En las materias para que se citan dos ó mas autores bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.		Cláudio Gilbajo Nieto.		
SEGUNDO EJERCICIO.		2. La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extension las materias del exámen.		Idem.		
Aritmética, autor Bourdon ó Cirodde.		3. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Gómez Calvo.		Nicomedes Domingo.		
Algebra, id. id.		4. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Patricio Fuentetaja Pérez.		Juan Gómez Calvo.		
TERCER EJERCICIO.		5. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Timoteo Cuellar Cuesta.		Patricio Fuentetaja Pérez.		
Geometria, autor Vincent, Legendre ó Cirodde.		6. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Isidoro Hernandez Herranz.		Timoteo Cuellar Cuesta.		
Trigonometría rectilinea, id. id.		7. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Demetrio Gonzalez Muñoz.		Isidoro Hernandez Herranz.		
Idem esférica, autor Cirodde.		8. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Ambrosio Alvarez Santos.		Demetrio Gonzalez Muñoz.		
Gobierno militar de la provincia de Segovia.		9. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Martin Santiago Calzado.		Ambrosio Alvarez Santos.		
En virtud de Real orden fecha 7 del próximo pasado para que ingresen en el Ejército activo los soldados provinciales procedentes del reemplazo último, que son llamados al efecto y con arreglo á las disposiciones del Excmo. Sr. Director general de Infantería, se inserta la siguiente relacion de los individuos que se encuentran en el expresado caso, los cuales deberán hallarse precisamente el dia 14 del inmediato mes de Mayo en esta capital, presentándose á las cuatro de la tarde del mismo dia en el cuartel de la Trinidad á las órdenes de su Comandante, á fin de que al siguiente dia 15 puedan emprender la marcha para su nuevo Regimiento.		10. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Andres Yuste Abad.		Martin Santiago Calzado.		
Los Sres. Alcaldes de los pueblos que se mencionan quedan en el deber, bajo su responsabilidad, de hacer comparecer á los Milicianos provinciales que se llaman por este anuncio que se insertará por dos veces en el Boletín oficial de la provincia, quedando los mismos Alcaldes obligados á dar aviso á este Gobierno militar de su recibo.		11. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Leonardo Ballesteros.		Andres Yuste Abad.		
BATALLON PROVINCIAL DE SEGOVIA, NUM. 55.		12. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Lorenzo Rodriguez Olmos.		Leonardo Ballesteros.		
RELACION nominal de los 83 individuos procedentes del reemplazo de 1861, que segun la Real orden de 7 de Marzo ultimo y con arreglo á la prevencion 11 de la instrucion de 26 de Diciembre de 1860 se destinan al Regimiento de América número 14.		13. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Valentín Escolar Ramos.		Lorenzo Rodriguez Olmos.		
NOMBRES.		14. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Mariano Alvarez Santos.		Valentin Escolar Ramos.		
PUEBLOS.		PARTIDOS.		Mariano Alvarez Santos.		
Segovia.		15. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Francisco Escorial Sacristan.		Francisco Escorial Sacristan.		
Idem.		16. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Dionisio Puebla Blanco.		Dionisio Puebla Blanco.		
Juan de la Cruz.		17. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Jose Sanz Torres.		Jose Sanz Torres.		
Demetrio Frutos Velasco.		18. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Matias de Dios Minguela.		Matias de Dios Minguela.		
Jacinto S. Frutos.		19. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Jacinto Lozano Valle.		Jacinto Lozano Valle.		
Natalio Gomez Rodriguez.		20. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Nicomedes Rodriguez.		Nicomedes Rodriguez.		
Toribio Bernardos Caña.		21. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Eleuterio Sanz Arranz.		Eleuterio Sanz Arranz.		
Julian Aparicio Mesonero.		22. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Sebastian Caceres Mate.		Sebastian Caceres Mate.		
Pablo Barrero Cubo.		23. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Benito Marina Maque.		Benito Marina Maque.		
Doroteo Garcia Tapia.		24. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Gregorio Garcia Sanz.		Gregorio Garcia Sanz.		
Pedro Arribas Montero.		25. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Matias Martin Yague.		Matias Martin Yague.		
Hilario Estirado Cantalejo.		26. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Juan Fresno Ayuso.		Juan Fresno Ayuso.		
Pablo Garcia Lopez.		27. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Zacarias de Blas Sanz.		Zacarias de Blas Sanz.		
Gregorio Berrocal Huerto.		28. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Carlos del Cura Alonso.		Carlos del Cura Alonso.		
Anastasio San Frutos.		29. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Calisto Arribas Esteban.		Calisto Arribas Esteban.		
Lucas Arribas Crespo.		30. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Cipriano Escolar Arranz.		Cipriano Escolar Arranz.		
Juan de la Cruz Martin.		31. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Navas de Oro.		Navas de Oro.		
Francisco Garcia Fernandez.		32. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Riaza.		Riaza.		
Francisco Requis Grande.		33. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Saldaña.		Saldaña.		
Felipe Sanz Capdevilla.		34. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Alconada.		Alconada.		
Jacinto Casado Rubio.		35. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Villacorta.		Villacorta.		
Ciriaco Munoz.		36. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Santivañez.		Santivañez.		
Felipe Callejo Mateos.		37. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Campo de San Pedro.		Campo de San Pedro.		
Eugenio Gomez Lopez.		38. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Corral de Aillon.		Corral de Aillon.		
Antonio Mateos Sanz.		39. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Serracin.		Serracin.		
Nicolás Miguel Sanz.		40. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Maderuelo.		Maderuelo.		
Mariano Sanz Miguel.		41. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Estebanvela.		Estebanvela.		
Julian Gomez Martin.		42. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Cuerllar.		Cuerllar.		
Aquilino Heras Arandilla.		43. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Riaza.		Riaza.		
Juan Maria Dominguez.		44. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Saldaña.		Saldaña.		
Felipe Melendez Martin.		45. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Alconada.		Alconada.		
Maximo Gomez.		46. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Villacorta.		Villacorta.		
Lorenzo Sanz Artiaga.		47. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Santivañez.		Santivañez.		
Quintin Monjas Fuentes.		48. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Campo de San Pedro.		Campo de San Pedro.		
Hilario Bajo y Villaverde.		49. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Corral de Aillon.		Corral de Aillon.		
Francisco Lopez Maroto.		50. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Serracin.		Serracin.		
Pedro Garcia Sanz.		51. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Maderuelo.		Maderuelo.		
Sebastian Garcia Torres.		52. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Estebanvela.		Estebanvela.		
Francisco Hernan Gomez.		53. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Cuerllar.		Cuerllar.		
Casimiro Santa Maria Antonio.		54. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Riaza.		Riaza.		
Juan Casado Benito.		55. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Saldaña.		Saldaña.		
Vicente Barral Antoran.		56. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Alconada.		Alconada.		
Francisco Sanz Agueda.		57. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Villacorta.		Villacorta.		
Antonio Madrueno Benito.		58. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Santivañez.		Santivañez.		
Quintin Poza Barrio.		59. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Campo de San Pedro.		Campo de San Pedro.		
Jose Gilarranz Garrido.		60. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Corral de Aillon.		Corral de Aillon.		
Saturnino Martin Martin.		61. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Serracin.		Serracin.		
Miguel del Caz Matamala.		62. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Maderuelo.		Maderuelo.		
Gerónimo Pardo Gomez.		63. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Estebanvela.		Estebanvela.		
Mariano Francisco de Francisco.		64. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Cuerllar.		Cuerllar.		
Pedro Velazquez Benito.		65. Demanda que se les pida que el examinando responda á la Leyes de Riaza.		Riaza.		
División nominal de los 83 individuos procedentes del reemplazo de 1861, que segun la Real orden de 7 de Marzo ultimo y con arreglo á la prevencion 11 de la instrucion de 26 de Diciembre de 1860 se destinan al Regimiento de América número 14.		TOTAL.		83		
Segovia 24 de Marzo de 1862.—El 2.º Comandante, Ramon Zarzana.—V. B.—El 1.er Comandante, Manuel Cantarero.—Es copia.—El Brigadier Gobernador, Jose Dusmet.						
Catedral de Segovia 24 de Marzo de 1862.—El Rector, Juan Manuel Montalban.—Alcaldia de Fuentidueña.						
Ademas del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y la retribucion de los niños y niñas que puedan pagarlas.						
Los aspirantes dirigiran las instancias escritas de su puño, con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las Escuelas que se hayan de conferir por oposición concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascurra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio.						
Madrid 1.º de Abril de 1862.—El Rector, Juan Manuel Montalban.—Alcaldia de Fuentidueña.						
Se halla vacante la plaza de Médico titular del Círculo de Fuentidueña, y pueblos agregados Fuentidueña, Olmo y Valles de Fuentidueña, San Miguel de Bernuy, Cobos y Castro de Fuentidueña en la provincia de Segovia. Su dotación consiste en 12000 rs. anuales 1500 pagados de los fondos municipales por asistencia de pobres y casos de oficio, y 10500 por iguales entre los vecindarios que constituyen el Círculo. Su provisión tendrá efecto a los treinta días de publicado este anuncio. Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldia. Fuentidueña 5 de Abril de 1862.—El Alcalde, Pedro Lázaro.						
La plaza de Maestra auxiliar de la Escuela de Valdepeñas, dotada con 2200 rs. anuales.						
Provincia de Ciudad-Real.						
La plaza de Maestra auxiliar de la Escuela de Valdepeñas, dotada con 2200 rs. anuales.						